



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoi.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 12 DE MAYO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 21, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

Tibirita, Cund., mayo once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

En respuesta al requerimiento efectuado por auto anterior, a términos del art. 317 del C.G.P., el gestor judicial de la parte demandante mediante memorial recibido en término, se permite informar a este Juzgado que respecto al el predio a que se hace referencia en la escritura N° 83 del 16 de febrero de 1944 y que se menciona en la escritura pública 5079 del 24 de octubre de 1995 – numeral IV adjudicación partida tercera - no se referencia en dicho instrumento, número de matrícula inmobiliaria, allegando copia de la mencionada Escritura N° 83, donde afirma se hace alusión a la compra de derechos y acciones hereditarios a título universal, sin mencionarse matrícula inmobiliaria alguna.

Pues bien, revisado minuciosamente el plenario se tiene que lo anterior, fue requerido al actor, con ocasión de lo peticionado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – en oficio del 13 de octubre de 2020, radicado N° 2252020EE7398-O1¹, donde dicho organismo a fin de esclarecer la posible existencia de tres predios que, junto con los fundos distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria N° 154-16518 y 154-16519, y otro adicional, al parecer fueron englobados bajo una misma cédula catastral, (25-807-00-03-00-00-0005-0166-0-00-00-0000); solicitó se arrimará la documentación en comento.

En consecuencia, habida cuenta que el profesional del derecho que representa los intereses del hoy demandante GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO, cumplió con la carga procesal a su cargo y que en todo caso, su repuesta y la copia de la Escritura N° 83 del 16 de febrero de 1944, es requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – para emitir respuesta de al oficio N° 0040 del 6 de febrero de 2020², por el cual se les comunicó de la existencia de la presente acción, se dispondrá, por secretaría en observancia de lo dispuesto en proveídos que datan del 6 de noviembre de 2020, ocho (8) de marzo de la anualidad en curso, en su numeral 3° para ambos casos, oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC –, trasladándole la respuesta y documentos aportados por el apoderado actor.

De otra parte, en relación con lo informado por secretaría frente a la repuesta que nuevamente remite la Agencia Nacional de Tierras, mediante la cual como se acotará en auto del 8 de marzo pasado³, esa entidad indica que no le es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio, solicitando se allegue CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO sobre el predio con F. M. I. N° 154-16519, el cual estima indispensable para determinar si se trata de un baldío o de uno de

¹ Cuaderno N° 001, folios 279 a 281 del cuaderno digital.

² Cuaderno N° 001, folio 137 del expediente digital.

³ Cuaderno N° 001, folios 310 a 313 del cuaderno digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00092-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

naturaleza privada; se tiene que cumpliendo las órdenes emitidas por el Despacho, la secretaría de este Juzgado procedió a librar el oficio N ° 0075 del 16 de marzo pasado, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá para que con destino al presente proceso emitiera en el término de diez (10) días el certificado citado líneas atrás⁴.

Empero, observa el Despacho que la referida Oficina por medio de comunicación electrónica de fecha 18 de marzo de 2021, remitida también a la dirección electrónica personal del abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, esto es, jaimavanceballos@hotmail.com y jaimavanceballos@gmail.com (Folio 322 del cuaderno digital), informa que, para la expedición del certificado especial de pertenencia, el usuario deberá cancelar los respectivos derechos cuyo valor se permite mencionar, por tratarse de un trámite que no exento de cancelar derechos de registro, -esto citando el artículo 14 Estatuto de Registro, por el cual se fija las tarifas registrales- Resolución 0450 del 20-01-17 SNR-, de forma presencial o mediante el convenio BANCOLOMBIA No. 64091, y que una vez concluido el trámite de cancelación y remitidos los soportes sobre el particular, arguye procederán con lo de su cargo, adjuntado finalmente, copia de la Circular 694 del 14 de octubre de 2020.

Ante tal acontecer, y como quiera que no obra constancia en el expediente que permita a este Despacho inferir que se le impartió al N ° 0075 el trámite que le es debido, correspondiendo las diligencias de pago de los derechos registrales que tiene el certificado arriba señalado al extremo activo, por razones de economía procesal, y en aras de impedir la paralización y dilación del proceso en aplicación del art. 42 numeral 1 ° del C.G.P., se dispondrá requerirle a la parte actora para que acredite el diligenciamiento dado al susodicho oficio, y que es requerido con urgencia para dar continuidad al trámite.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC –, con dirección electrónica dtcundi@igac.gov.co, remitiéndole copia del memorial arrimado por la parte actora el pasado 28 de abril, contentivo de copia de la Escritura N ° 83 del 16 de febrero de 1944, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 ° del proveído que data del 6 de noviembre de 2020, reiterado a su turno, en el numeral 3 ° de la decisión fechada a ocho (8) de marzo de la anualidad en curso.

Con tal propósito, anéxese copia de esta decisión, junto con copia del oficio fechado a 13 de octubre de 2020, radicado N ° 2252020EE7398-O1⁵, emitido por ese mismo organismo, y cópiese la comunicación electrónica al correo monica.vargas@igac.gov.co, de la funcionaria Mónica Vargas Castañeda, adscrita a la Territorial Cundinamarca del IGAC quien envíe en su oportunidad el mencionado oficio a esta Sede Judicial.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por anotación en el estado

⁴ Oficio remitido el 17 de marzo siguiente vía correo electrónico institucional a la dirección oficial de esa Oficina de Registro- Cuaderno N ° 001, folios 319 a 321 del cuaderno digital.

⁵ Cuaderno N ° 001, folios 279 a 281 del cuaderno digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00092-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

electrónico de esta providencia, acredite el diligenciamiento del oficio N ° 0075 del 16 de marzo de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y que es requerido con urgencia para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fa0feace510d6653b0f46cb5b1d3935716bc2cbb82cfbfa3a8b728d71fa76c

Documento generado en 11/05/2021 08:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>